



## AVISO

### A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De conformidad con lo que establece el párrafo segundo del artículo 217 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, se hace del conocimiento que, mediante **Acuerdo General OAJCDMX-14-33/2026**, emitido en fecha veintiséis de agosto del año en curso, el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 218, fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, así como el numeral 11, fracción I del *Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México*, determinó dejar sin efectos el Acuerdo General 80-29/2025, emitido en sesión de fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco, por el que se autorizó el "ACUERDO GENERAL DE OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL Y UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL TIPO DOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, ANTE LAS Y LOS JUECES DE CONTROL, TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO Y TRIBUNAL DE ALZADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

Asimismo, el Pleno del Órgano de Administración Judicial determinó aprobar el documento denominado "ACUERDO GENERAL DE OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL, UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL CON ESPECIALIZACIÓN EN EL DELITO DE DESPOJO Y UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL TIPO DOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, ANTE LAS PERSONAS JUZGADORAS DE CONTROL, TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO Y TRIBUNAL DE ALZADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO", el cual entra en vigor a partir del día dos de septiembre de dos mil veintiséis, en los siguientes términos:

"ACUERDO GENERAL DE OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL, UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL CON ESPECIALIZACIÓN EN EL DELITO DE DESPOJO Y UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL TIPO DOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, ANTE LAS PERSONAS JUZGADORAS DE



CONTROL, TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO Y TRIBUNAL DE ALZADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSIDERANDOS

- I. El dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", estableciendo en el artículo segundo de sus disposiciones transitorias, que el Sistema Procesal Penal Acusatorio, previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entraría en vigor cuando lo estableciera la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación del Decreto, debiendo la Federación, los Estados y el entonces Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales necesarios, a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio y adoptarlo en la modalidad que determinen, ya sea regional o por tipo de delito. Así también, que una vez publicados los ordenamientos legales citados, los poderes u órganos legislativos emitirían una declaratoria a publicarse en los medios de difusión oficiales, en la que se señalaría expresamente que el Sistema Procesal Penal Acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías consagradas en la Constitución empezarían a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales;
- II. El artículo Quinto de las disposiciones transitorias del Decreto de referencia, el nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarían en vigor cuando lo estableciera la legislación secundaria correspondiente;
- III. Mediante Decreto de fecha cinco de marzo del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial de la Federación, se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales que estableció en sus disposiciones transitorias el artículo Segundo que determinó su entrada en vigor a nivel Federal de manera parcial en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emitiera el Congreso de la Unión, previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y la Procuraduría General de la República, a más tardar el dieciocho de junio de dos mil dieciséis. Para el caso de las Entidades Federativas y del entonces Distrito Federal, el Código entraría en vigor en los términos que estableciera la Declaratoria que al efecto emitiera el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas, debiendo mediar en todos los casos, sesenta días naturales entre la Declaratoria y la entrada en vigor del Código; señalándose también que en un plazo que no excediera de doscientos setenta días naturales después de publicado el Decreto, la Federación y las Entidades Federativas deberían publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resultara necesaria para la implementación de dicho ordenamiento;
- IV. Mediante Decreto de fecha veinte de agosto del año dos mil catorce, se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal la "Declaratoria de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal", estableciendo entre otros, lo que dispone el Resolutivo Segundo por el que se declara que el entonces Distrito Federal incorporó a su régimen jurídico penal el Código Nacional de Procedimientos Penales, que reguló la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales, respecto de los hechos que ocurran a partir de las cero (00:00) horas del día dieciséis de enero de dos mil quince, para los delitos culposos y aquellos que se persiguen por querrela o acto equivalente de parte ofendida, así como los actos de investigación que requieran de la autorización previa de la persona juzgadora de Control, inherentes a esos delitos; y los añadidos a través del Decreto por el que se reformó y adicionó la Declaratoria Segunda del Decreto por el que se determinó la incorporación del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de octubre de dos mil quince. A partir de las cero (00:00) horas del día dieciséis de junio de dos mil dieciséis;
- V. En ese sentido, los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales se substanciaron de acuerdo al Código de Procedimientos Penales



para el Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y uno, por delitos cometidos, al momento de su inicio, en la forma que lo establece el Artículo Transitorio Tercero de dicho ordenamiento y que no procedería la acumulación de procesos por hechos que la ley señalara como delito, cuando el procedimiento ya se hubiera iniciado o se estuviera tramitando un juicio conforme al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y uno, y con posterioridad, cuando se denuncien hechos que deban ser investigados bajo la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, se atenderán a lo expuesto en el Artículo Sexto Transitorio de dicho Código Nacional de Procedimientos Penales;

- VI. El Pleno del extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a fin de que el Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, entrara en operación en los plazos y términos establecidos, emitió diversos Acuerdos para regular la forma y términos en que se substanciarían los procedimientos penales, relativos a criterios de organización y operación tanto de las Unidades de Gestión Judicial, como de las y los Jueces de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio, el cual ha venido operando a partir de las cero (00:00) horas del dieciséis de enero de dos mil quince para delitos culposos y aquellos que se persiguen por querrela o acto equivalente de parte ofendida, así como los actos de investigación que requieren autorización previa de la persona juzgadora de Control, inherentes a estos delitos; y los añadidos a través del Decreto por el que se reforma y adiciona la Declaratoria Segunda del Decreto por el que se determina la incorporación del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha seis de octubre de dos mil quince, a partir de las cero (00:00) horas del dieciséis de junio de dos mil dieciséis, para todos los demás delitos que son competencia de las y los Jueces de la Ciudad de México, así como la aplicación de los actos de investigación que requieren autorización previa de la persona juzgadora;
- VII. Con fecha dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, se emitió el Acuerdo 07-27/2017, que en su punto resolutivo Séptimo, así como en los diversos acuerdos 22-02/2018 y 17-17/2018, se instruyó para que en relación con las Unidades de Gestión Judicial, Jueces de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio, se integraran en un único documento todas y cada una de las determinaciones que el Pleno del extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México había emitido a través de diversos Acuerdos, lo anterior previa revisión integral de los mismos. Es así, que del análisis a los Acuerdos arriba citados, se desprendió que en los primeros años de operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, se emitieron diversas autorizaciones y determinaciones que permitieron tanto la implementación, como los ajustes necesarios para la operación de este sistema; por lo que tomando en consideración que cada uno de los acuerdos en estudio, representó una propuesta de cambio y/o ajuste a las reglas autorizadas en anteriores acuerdos y advirtiendo la importancia que revestía este tema, se consideró, que más que una recopilación de todas y cada una de las determinaciones emitidas, se retomaron de cada uno de los acuerdos arriba citados, las reglas de operación que a esa fecha se encontraban vigentes, así como, se propusieron las adecuaciones indispensables, de conformidad a la experiencia alcanzada en esos años, con el objetivo de alinear un documento con la operación que se llevaba a cabo en esos momentos;
- VIII. Del análisis realizado en la fracción anterior, el Pleno del extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, expidió el Acuerdo General 18-40/2019 denominado: "ACUERDO GENERAL DE OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, ANTE LAS Y LOS JUECES DE CONTROL, TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO Y TRIBUNAL DE ALZADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO", mismo que fue publicado en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, en fecha once de noviembre de dos mil diecinueve y entró en vigor al día siguiente de su publicación;
- IX. Mediante Acuerdo 10-25/2021 de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, el Pleno del extinto Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, determinó autorizar la modificación del Acuerdo General en cita, única



y exclusivamente por lo que respecta a los artículos 10, inciso b) y 11, fracción IV, en el entendido de que dichas modificaciones surtirían efectos a partir del primero de julio de dos mil veintiuno;

- X. Por Acuerdo 27-30/2021 de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, el Pleno del extinto Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de esta Ciudad determinó autorizar otra modificación del Acuerdo General en mención, única y exclusivamente por lo que respecta a los artículos 1, fracción I, inciso b) tercer párrafo y 11, fracción IV, en el entendido de que dicha modificación surtiría efectos a partir del dieciséis de julio de dos mil veintiuno;
- XI. Por Acuerdo 13-06/2025 emitido en sesión de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, el Pleno del extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México determinó autorizar otra modificación del Acuerdo General en mención, única y exclusivamente por lo que respecta a los artículos 2 y 3, con relación a la distribución de cargas de trabajo, en los casos que se autorice alguna solución alterna;
- XII. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de septiembre del año dos mil veinticuatro, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial; estableciendo cambios estructurales profundos, incluyendo la elección popular de personas juezas, magistradas y ministras, así como la reestructuración administrativa del Poder Judicial de la Federación;
- XIII. En ese sentido, en fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al Poder Judicial; y derivado de esta reforma constitucional, el treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en la que se prevén cambios estructurales en la organización y operación de los órganos que integran el Poder Judicial; disponiéndose que el Tribunal Superior de Justicia es la autoridad de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México; el Órgano de Administración Judicial que es el encargado de la administración, gestión y servicio de carrera del Poder Judicial de la Ciudad de México; y del Tribunal de Disciplina Judicial, que tiene por objeto la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas en el Poder Judicial de la Ciudad de México, así como de la evaluación y seguimiento del desempeño de las personas magistradas y juezas;
- XIV. Mediante Acuerdo 80-29/2025 emitido en sesión de veinte de agosto de dos mil veinticinco, por el Pleno del extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se autorizó el "Acuerdo General de Operación de las Unidades de Gestión Judicial y Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el marco del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio, ante las y los Jueces de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Tribunal de Alzada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", versando la actualización respecto a la bifuncionalidad de las personas juzgadoras y el equilibrio de las cargas de trabajo del Tribunal de Enjuiciamiento entre las Unidades de gestión Judicial 1 a la 11 y Unidades de Gestión Judicial Tipo 13 a 16, y
- XV. En términos del artículo 218 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad, el Pleno del Órgano de Administración Judicial es la autoridad facultada para expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones, por lo que para el Pleno del Órgano de Administración Judicial es indispensable que el Poder Judicial de la Ciudad de México, cuente con instrumentos normativos armónicos con la legislación, estructura y procesos vigentes, por lo que se hace necesaria la actualización del presente Acuerdo General.

En este contexto y con fundamento en el artículo 122 apartado A, fracciones I primer párrafo y IV primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 35, apartado B, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 218 fracciones I, XXXI y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables, el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México expide el siguiente:



ACUERDO GENERAL 14-33/2026, EMITIDO EN SESIÓN DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, RELATIVO A LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL, UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL CON ESPECIALIZACIÓN EN EL DELITO DE DESPOJO Y UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL TIPO DOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, ANTE LAS PERSONAS JUZGADORAS DE CONTROL, TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO Y TRIBUNAL DE ALZADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**Artículo 1.-** El Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, operará a través del "Modelo de Gestión del Sistema Procesal Penal Acusatorio", el cual considera a las Unidades de Gestión Judicial, Unidades de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo y Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos, como Áreas de Apoyo Jurisdiccional.

Para la operación de este Sistema, existen las siguientes figuras:

## I. FUNCIÓN JURISDICCIONAL

- a) **Personas juzgadoras de Control.** - El número de personas juzgadoras que operarán el Sistema Procesal Penal Acusatorio lo determinará el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, tomando en cuenta tanto el incremento paulatino de las cargas de trabajo, como la suficiencia presupuestal correspondiente.

La asignación de los asuntos que ingresen para la atención de las y los jueces, conforme al turno consecutivo que para tal efecto lleve la Unidad de Gestión Judicial, a través del o los Sistemas autorizados por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Las personas juzgadoras de Control nombrarán a una o un juez Coordinador por las personas juzgadoras de la misma Unidad de Gestión Judicial quien permanecerá únicamente por seis meses en el ejercicio de dicha función y será el enlace con la Unidad de Gestión Judicial que corresponda, sin que sea posible su reelección consecutiva, permitiendo la circulación de dicho encargo entre la totalidad de sus integrantes, siendo que, quince días naturales antes de la conclusión de su periodo deberá convocar a las personas juzgadoras para nombrar a quien sucederá dicha coordinación;

- b) **Tribunal de Enjuiciamiento.** - El número de personas juzgadoras de Enjuiciamiento que operarán lo determinará el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, tomando en cuenta el incremento paulatino en las cargas de trabajo y la suficiencia presupuestal correspondiente.

Las personas juzgadoras del Tribunal de Enjuiciamiento nombrarán a una o un Juez Coordinador por las personas juzgadoras de la misma Unidad de Gestión Judicial, quien permanecerá únicamente por seis meses en el ejercicio de dicha función y será el enlace con la Unidad de Gestión Judicial que corresponda, sin que sea posible su reelección consecutiva, permitiendo la circulación de dicho encargo entre la totalidad de sus integrantes, siendo que, quince días naturales antes de la conclusión de su periodo deberá convocar las personas juzgadoras para nombrar a quien sucederá dicha coordinación.

Actuarán de manera unitaria o colegiada (tres personas juzgadoras), en este último supuesto, será en razón del criterio que se va a establecer o por otra circunstancia, según lo determine la persona juzgadora a quien se le designe el asunto.

La asignación de los asuntos que ingresen para su atención será conforme al turno consecutivo que para tal efecto lleve la Unidad de Gestión Judicial.

**Bifuncionalidad.** - Las personas juzgadoras del Sistema Procesal Penal Acusatorio, podrán ser designadas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de



México, de acuerdo a las cargas de trabajo y necesidades del servicio, para conocer tanto de Control como de Tribunal de Enjuiciamiento.

En estos casos, se deberá vigilar que las personas juzgadoras que sean designadas bifuncionales, no les sean asignados autos de apertura a juicio oral de aquellos asuntos en los que hubieren conocido previamente; y

- c) **Tribunal de Alzada.** - Se integrará por las Salas en materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, que podrán actuar de manera Unitaria o Colegiada, según la competencia del asunto que corresponda conocer, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Para la atención de los asuntos que deba conocer el Tribunal de Alzada, su asignación se hará conforme al turno consecutivo que al efecto lleve la Dirección General de Gestión Judicial, a través del o los Sistemas autorizados por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, conforme al rol de turnos, de manera equitativa.

## II. GESTIÓN JUDICIAL DE APOYO JURISDICCIONAL

La Gestión Judicial en el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, es parte del apoyo jurisdiccional que se proporciona a las personas magistradas y juezas del Sistema Procesal Penal Acusatorio, para el desarrollo de los procesos penales y estará compuesto por la Dirección General de Gestión Judicial, y las Unidades de Gestión Judicial, Unidades de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo y las Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos.

- a) La herramienta tecnológica para la comunicación oficial entre las personas juzgadoras, servidoras públicas adscritas a las Unidades de Gestión Judicial, Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos y operadoras del Sistema Procesal Penal Acusatorio, es el o los Sistemas autorizados por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- b) Las personas juzgadoras y servidoras públicas adscritas a las Unidades de Gestión Judicial, Unidades de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo y Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos, estarán intercomunicadas a través del Sistema Integral de Gestión Judicial Penal, y
- c) Las personas juzgadoras, servidoras públicas de estructura y notificadoras que conforman las Unidades de Gestión Judicial, Unidades de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo y Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos, deberán contar obligatoriamente con la firma electrónica autorizada por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México para uso en el Poder Judicial de la Ciudad de México, a efecto de optimizar las herramientas del o los Sistemas autorizados por este Pleno, pues al comprender ésta un conjunto de datos y caracteres específicos, constituye un archivo seguro y cifrado, que tiene la validez de una firma autógrafa, permitiendo garantizar la plena identificación de su emisor.

**Artículo 2.-** La distribución de las cargas de trabajo en las Unidades de Gestión Judicial, Unidades de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo y Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos, se realizará de la siguiente forma:

- I. Las Unidades de Gestión Judicial identificadas con los números 1, 3, 4, 5 con Especialización en el Delito de Despojo y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 13, atenderán los siguientes asuntos:

- a) Del Código Penal para el Distrito Federal (Ciudad de México):

1. Delitos culposos;
2. Delitos perseguibles por querrela o acto equivalente de parte ofendida;
3. Ayuda al Suicidio - Artículo 142 párrafo primero;
4. Aborto - Artículo 144 en relación al 145;
5. Omisión de Auxilio o de Cuidado - Artículos 156, 157, 157 Bis y 158;



6. Tráfico de Menores (sin la finalidad de obtener lucro para incorporarlo al núcleo familiar). Artículo 169, párrafos 6º y 7º;
7. Retención de Menores o Incapaces - Artículo 171 párrafo primero y 173;
8. Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan capacidad de resistir la conducta - Artículo 183;
9. Bigamia - Artículo 205;
10. Delito de Cobranza Ilegítima - Artículo 209 Bis;
11. Usurpación de Identidad - Artículo 211 Bis, párrafo primero;
12. Disparo de Arma de Fuego - Artículo 211 Ter;
13. Revelación de Secretos - Artículo 213;
14. Abuso de Confianza (cometido en contra de 2 o más víctimas) - Artículo 227, fracciones I, II y III; en relación a las hipótesis del párrafo cuarto del artículo 246;
15. Fraude (cometido en contra de 2 o más víctimas) - Artículo 230, fracciones I, II y III; en relación a las hipótesis del párrafo cuarto del artículo 246;
16. Administración Fraudulenta (cometido en contra de 2 o más víctimas) - Artículo 234; en relación con las hipótesis del párrafo cuarto del artículo 246;
17. Insolvencia Fraudulenta en Perjuicio de Acreedores (cometido en contra de 2 o más víctimas) - Artículo 235; en relación a las hipótesis del párrafo cuarto del artículo 246;
18. Despojo - Artículos 237, 238 y 238 BIS;  
Las Unidades de Gestión Judicial 1, 3, 4 y 5 con Especialización en el Delito de Despojo, con sede en el Inmueble de Dr. Lavista, conocerán de los asuntos de este delito, ya sea que se persigan por oficio o por querrela;
19. Cohecho - Artículo 272, fracción I;
20. Peculado - Artículo 273 párrafo primero. Cuando el monto o valor no exceda las quinientas veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México;
21. Enriquecimiento Ilícito - Artículo 275 párrafos primero al cuarto. Cuando el monto o valor no exceda las cinco mil veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México;
22. Denegación o Retardo de Justicia y Prevaricación - Artículos 291 y 292;
23. Omisión de Informes Médico Forenses - Artículos 301 y 302;
24. Variación del Nombre o Domicilio - Artículo 317;
25. Simulación de Pruebas - Artículo 318;
26. Delitos de Abogados, Patronos y Litigantes - Artículo 319;
27. Encubrimiento por Favorecimiento - Artículo 320;
28. Abandono, Negación y Práctica Indevida del Servicio Médico - Artículos 324 y 325;
29. Responsabilidad de Directores, Encargados, Administradores o Empleados de Centros de Salud y Agencias Funerarias, por Requerimiento Arbitrario de la Contraprestación - Artículo 327;
30. Suministro de Medicinas Nocivas o Inapropiadas - Artículos 328 y 329;
31. Ataques a las Vías de Comunicación y a los Medios de Transporte - Artículos 330 y 331;
32. Delitos contra la Seguridad del Tránsito de Vehículos - Artículo 332;
33. Falsificación de Sellos, Marcas, Llaves, Cuños, Troqueles, Contraseñas y Otros - Artículo 337;
34. Falsificación o Alteración y Uso Indevido de Documentos - Artículo 342;
35. Delitos Contra el Ambiente - Artículos 344, párrafo primero; 344 Bis; 345 y 345 Bis;
36. Delitos contra la Gestión Ambiental - Artículos 347; 347 Ter; 347 Quáter y 347 Quintus;
37. Delitos cometidos por Actos de Maltrato o Crueldad en contra de Animales no Humanos (por causar la muerte). Artículos 350 Bis y 350 Ter, y
38. Lesiones - Artículo 130, fracción II, III, IV, V, VI y VII, simples o cuando concurra alguna circunstancia atenuante de la pena.

En caso de que cualquiera de las Unidades de Gestión Judicial, Unidades de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos, conozca de algún asunto de Despojo, por encontrarse cubriendo el rol de guardias establecido por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México; una vez que se hayan resuelto las actuaciones más



urgentes, deberá remitirse mediante el Sistema autorizado, a la Unidad de Gestión Judicial 1, 3, 4 o 5 con Especialización en el Delito de Despojo.

b) De la Ley General de Salud:

1. Los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo hipótesis de posesión simple.

II. Las Unidades de Gestión Judicial identificadas con los números 2, 6, 10 y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 15, con sede en el Reclusorio Oriente, serán competentes para conocer de manera equitativa de los asuntos procedentes de las siguientes fiscalías:

- a) Fiscalía de Investigación Territorial en: Iztapalapa, Iztacalco, Cuajimalpa y Miguel Hidalgo, y
- b) Agencia Especializada en: Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales, Fiscalía de Investigación de Delito de Violencia Familiar, Fiscalía de Investigación Estratégica Central, Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio, Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, Fiscalía de Investigación de Delitos cometidos en agravio de Niños, Niñas y Adolescentes, Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas, Fiscalía de Investigación del Delito de Femicidio, Fiscalía en Procesos en Juzgados Penales Oriente.

En los supuestos previstos en el Artículo 130 referente al delito de Lesiones, fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del Código Penal para el Distrito Federal (Ciudad de México), en el cual se actualice alguna circunstancia calificativa o agravante, le corresponderá conocer a las Unidades de Gestión Judicial 2, 6, 10 y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 15; conforme a la distribución que corresponda.

III. La Unidad de Gestión Judicial identificada con el número 7 y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 16, con sede en el Reclusorio Sur, serán competentes para conocer los asuntos procedentes de las siguientes fiscalías:

- a) Fiscalía de Investigación Territorial en: Álvaro Obregón, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Xochimilco, Coyoacán y Benito Juárez, y
- b) Agencia Especializada en: Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros, Fiscalía de Procesos en Juzgados de Delitos No Graves, Fiscalía de Procesos en Juzgados Civiles, Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, Fiscalía en Procesos en Juzgados Penales Sur, Fiscalía de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales y Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

En los supuestos previstos en el Artículo 130 referente al delito de Lesiones, fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del Código Penal para el Distrito Federal (Ciudad de México), en el cual se actualice alguna circunstancia calificativa o agravante, le corresponderá conocer a las Unidades de Gestión Judicial 7 y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 16; conforme a la distribución que corresponda.

IV. Las Unidades de Gestión Judicial identificadas con los números 8, 9 y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 14 con sede en el Reclusorio Norte, serán competentes para conocer de manera equitativa los asuntos procedentes de la siguiente manera:

- a) Fiscalía de Investigación Territorial en: Azcapotzalco, Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza y Cuauhtémoc;
- b) Agencia Especializada en: Fiscalía en Investigación de Delitos Ambientales y en materia de Protección Urbana, Fiscalía para la Investigación de los Delitos cometidos por Servidores Públicos, Fiscalía de Investigación de Delitos cometidos en agravio de Grupos de Atención Prioritaria, Fiscalía de Investigación de Asuntos Relevantes, Fiscalía de Investigación y



*Persecución de los Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas y Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción, Fiscalía en Procesos en Juzgados Penales Norte, y*

*c) Delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo hipótesis de comercio o suministro o de posesión con fines de comercio o suministro.*

*En los supuestos previstos en el Artículo 130 referente al delito de Lesiones, fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del Código Penal para el Distrito Federal (Ciudad de México), en el cual se actualice alguna circunstancia calificativa o agravante, le corresponderá conocer a las Unidades de Gestión Judicial 8, 9 y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 14; conforme a la distribución que corresponda.*

*V. La Unidad de Gestión Judicial identificada con el número 11, con sede en Santa Martha Acatitla, conocerá de todos los asuntos por cualquier delito en las carpetas judiciales en donde aparezcan como imputadas una o más personas exclusivamente del sexo femenino, al tenor de los siguientes lineamientos:*

*1. Conocerá de todas las audiencias iniciales con detenido, luego de lo cual deberá remitir:*

- a) A las Unidades de Gestión Judicial 1, 3, 4, 5 con Especialización en el Delito de Despojo y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 13, únicamente en las carpetas en que no se haya impuesto medida cautelar de prisión preventiva, cuyos delitos sean culposos, perseguibles por querrela o acto equivalente de la parte ofendida; así como los relacionados con la adición a la segunda declaratoria;*
- b) Continuará conociendo de todos los procedimientos, con o sin medida cautelar de prisión preventiva oficiosa o justificada, hasta la emisión del auto de apertura a juicio oral, salvo el supuesto establecido en el inciso a) que antecede, y*
- c) Para el caso de que se llegara a resolver sobre el libramiento de orden de aprehensión, como forma de reconducción de la imputada al procedimiento, una vez cumplida en el supuesto en el que se solicitara la revisión de la medida cautelar y se concediera la prisión preventiva, la carpeta deberá permanecer en la Unidad de Gestión Judicial 11, hasta el dictado del Auto de Apertura a Juicio Oral; en caso contrario, es decir, que la medida cautelar fuera diferente a la anterior, se deberá remitir la carpeta judicial a las Unidades 1, 3, 4, 5 con Especialización en el Delito de Despojo y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 13, según corresponda.*

*2. Conocerá de las audiencias iniciales sin detenido, siempre que no se trate de delitos culposos, perseguibles por querrela, requisito equivalente; así como los relacionados con la adición a la segunda declaratoria.*

*En los supuestos previstos en el Artículo 130 referente al delito de Lesiones, fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del Código Penal para el Distrito Federal (Ciudad de México), en el cual se actualice alguna circunstancia modificativa, calificativa o agravante, le corresponderá conocer a la Unidad de Gestión Judicial 11; conforme a la distribución que corresponda.*

*VI. La Unidad de Gestión Judicial identificada con el número 12, atenderá los asuntos de la siguiente manera:*

- a) Las solicitudes de órdenes de aprehensión para la conducción de la persona imputada a proceso, siempre que se encuentre justificada la necesidad de cautela;*

*Salvo en el caso que diversa Unidad de Gestión Judicial haya librado Citatorio, Orden de comparecencia u Orden de Aprehensión.*

- b) En el entendido que se tendrá por carpeta judicializada cuando se haya ejercido acción penal, es decir, desde el momento en que el Ministerio Público solicite audiencia para conducción de la persona imputada y a ésta le recaiga el acuerdo correspondiente.*



Para el caso que, respecto a audiencias iniciales con detenido en que se haya decretado la ilegalidad de la detención y, por ende, se deje en libertad a la persona imputada, la orden de aprehensión deberá ser solicitada en la Unidad de Gestión Judicial en que se judicializó con detenido el asunto;

- c) Las solicitudes de órdenes de cateo y técnicas de investigación que requieran autorización judicial conforme a lo señalado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y
- d) Las audiencias iniciales por cumplimiento de orden de aprehensión que hayan librado las personas juzgadoras de esta Unidad de Gestión Judicial, las cuales una vez cumplimentadas, se llevarán a cabo dentro las 24 horas siguientes a partir de la solicitud que formule el Ministerio Público.

La distribución administrativa de la Unidad de Gestión Judicial número 12 se regirá bajo los siguientes criterios de operación:

- a) Las solicitudes de órdenes de cateo, aprehensión y técnicas de investigación, a que se ha hecho referencia deberán hacerse vía telefónica o mediante alguna otra herramienta tecnológica, siempre y cuando no se haga necesario ilustrar a la persona juzgadora sobre alguna cuestión que amerite su conocimiento directo, o bien, a juicio de éste, no sea procedente por esa vía; además de considerar que existe riesgo de que la persona pueda fugarse. Para el caso de que se trate de una solicitud que no se enmarque en este supuesto, la misma deberá hacerse dentro del horario ordinario de labores;
- b) Las solicitudes de audiencia se deberán formular de forma ordinaria ante la Unidad de Gestión Judicial 12, la cual con la debida secrecía deberá informar a la persona juzgadora que corresponda sobre la petición de audiencia, misma que deberá realizarse en un plazo no mayor a 24 horas en el caso de órdenes de aprehensión o comparecencia, ni mayor de 6 horas, en el supuesto de órdenes de cateo, atendiendo a lo que disponen los artículos 143, párrafo primero y 283, segundo párrafo, ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- c) En el caso de que se hubiese otorgado la orden solicitada, la Unidad de Gestión Judicial 12 deberá hacer entrega al Ministerio Público del oficio que contenga los puntos resolutivos, mediante la debida y oportuna autenticación de la persona juzgadora que la emitió, privilegiando la firma electrónica o de cualquier otro medio que garantice su legitimidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143, último párrafo y artículo 283, último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- d) En el caso de que se impugne la resolución de la persona juzgadora de Control que niegue alguna de las órdenes peticionadas por el Ministerio Público, se deberá remitir a la Sala que corresponda, copia íntegra de la videograbación o grabación del registro que contenga tanto la petición, como la determinación de la persona juzgadora, en los términos señalados en los lineamientos de operación del Tribunal de Alzada del presente Acuerdo General, en cuyo caso, la remisión del testimonio respectivo a la Sala deberá hacerse en un lapso no mayor a las 2 horas, a fin de que la misma se encuentre en aptitud de resolver lo conducente en el plazo de 12 horas con que cuenta para tal efecto, atendiendo a lo ordenado en el numeral 284 del Código Nacional de Procedimientos Penales en cita;
- e) Una vez cumplida la orden de aprehensión o de comparecencia referida, el policía de investigación deberá poner a disposición de la autoridad correspondiente a la persona imputada e informar al Ministerio Público para que éste, a su vez, solicite la audiencia respectiva; por otra parte, la o el policía aprehensor tendrá la obligación de informar a la Unidad de Gestión Judicial 12, del cumplimiento de la misma, para los efectos correspondientes;
- f) La Unidad de Gestión Judicial 12, deberá contar con un registro fidedigno de las órdenes que se hubiesen librado o negado, de manera tal que se esté en posibilidad de avalar la información de forma oportuna, lo anterior con el fin de que se pueda dar contestación a los informes previos y justificados solicitados por los órganos jurisdiccionales federales en materia de amparo, además deberá informar la declinación de competencia y en su caso la Unidad de Gestión Judicial que



reciba la carpeta judicial deberá informar a la Unidad de Gestión Judicial 12 la resolución tanto del Tribunal de Alzada como de los órganos jurisdiccionales federales;

- g) Al personal de la Unidad de Gestión Judicial 12, le corresponderá dar seguimiento a las órdenes de aprehensión y comparecencia otorgadas por las personas juzgadoras a las que apoyan, con la finalidad de dar seguimiento a las prescripciones de aquellos asuntos en los que no se haya cumplimentado la orden; lo anterior es con el propósito de que la persona juzgadora de Control tenga conocimiento de esta situación con oportunidad, y emita el auto de prescripción correspondiente, y
- h) Una vez cumplida la orden de aprehensión o comparecencia, dictado el auto de vinculación a proceso, así como decretada la medida cautelar y definido el plazo para el cierre de la investigación, la carpeta judicial correspondiente deberá ser remitida por medio del o los Sistemas autorizados por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, con todas y cada una de las promociones generadas hasta ese momento y el acuerdo respectivo, y de ser el caso, con las diligencias ordenadas en éste, a la Unidad de Gestión Judicial que por división de asuntos, según la Fiscalía o Agencia Especializada que debe conocer de ellos, de acuerdo a la distribución de las cargas señaladas en el presente Acuerdo General, notificando al efecto a las partes procesales interesadas, de la remisión de la carpeta la Unidad de Gestión Judicial que continuará con la tramitación del asunto.

**Artículo 3.-** En la distribución de las cargas de trabajo se observarán los siguientes criterios generales:

- a) Los asuntos que se judicialicen a las Unidades de Gestión Judicial 2, 6, 7, 8, 9, 10 y Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos números 14, 15 y 16, en los turnos que llevan a cabo los sábados, domingos y días festivos, continuarán con su trámite hasta su conclusión en la Unidad de Gestión Judicial que le tocó conocer de éstos;
- b) En caso de que se suspenda la Audiencia Inicial, su continuación será conocida por la misma persona juzgadora de Control; salvo que jurídica y materialmente sea imposible, caso en que será nombrada otra persona juzgadora de la misma Unidad de Gestión Judicial para que continúe con la Audiencia Inicial;
- c) Salvo aquellos asuntos en que se haya decretado prisión preventiva y aparezcan como imputadas, una o más personas exclusivamente del sexo femenino, en cuyo caso, dichos asuntos deberán ser remitidos a la Unidad de Gestión Judicial 11;
- d) Salvo aquellos asuntos que sean turnados dentro del calendario de Rol de Guardias que deberán cubrir las Unidades de Gestión Judicial 2, 6, 10 y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 15 del Sistema Procesal Penal Acusatorio, en relación al Turno Extraordinario de Violencia de Género;
- e) Asimismo, aquellas solicitudes de control con detenido generadas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que sean turnadas a través del Sistema de Gestión Judicial Penal, deberán ser atendidas por la Unidad de Gestión Judicial asignada por medio de éste, con independencia de que la misma no corresponda a esa Unidad por distribución administrativa, lo anterior a efecto de atender las diligencias más urgentes y no retrasar la impartición de justicia; y, en su momento se podrá enviar la carpeta mediante el sistema a través del Módulo de Incompetencias a la Unidad que corresponda, según lo determine el Órgano Jurisdiccional;
- f) Para el caso en que se determine autorizar alguna de las soluciones alternas, la Unidad de Gestión Judicial deberá conservar las carpetas hasta que se determine lo conducente respecto al mecanismo autorizado, ya sea sobre su cumplimiento o no, supuesto este último en donde deberá hacer los trámites para su remisión a la Unidad de Gestión Judicial que de conformidad con este acuerdo deba conocer del asunto.



Lo anterior, a excepción de la Unidad de Gestión Judicial de Tribunal de Enjuiciamiento número 1 y las Unidades de Gestión Judicial de Tribunal de Enjuiciamiento Tipo Dos números 2, 3 y 4, quienes deberán remitir de forma inmediata a la Unidad de Gestión Judicial correspondiente, al tenor de las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

**Artículo 4.-** Las reglas generales de operación de las Unidades de Gestión Judicial, Unidades de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo y Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos, son los siguientes:

I. El horario de atención para la presentación de cualquier promoción en el área de atención al público será de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a jueves, y los viernes de 9:00 a 14:00 horas; salvo los días marcados como inhábiles publicados en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;

II. La audiencia inicial con detenido, se celebrará en el plazo necesario para notificar a las partes, en un término que no podrá exceder de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la solicitud por parte del Ministerio Público, a través del o los Sistemas autorizados por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;

Las solicitudes de audiencia inicial con detenido que ingresen después de las 13:30 horas, se deberán programar a partir de las 9:00 horas del día siguiente;

III. Las solicitudes de audiencia y/o promociones que lleve a cabo la Representación Social ante las Unidades de Gestión Judicial, Unidades de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo y Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos, se harán a través del o los Sistemas autorizados por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, salvo los casos en que por la naturaleza o urgencia del asunto se presenten de manera escrita ante el área de atención a personas usuarias de la Unidad correspondiente, en el entendido que dichas Unidades de Gestión Judicial deberán atender a los plazos señalados para cada solicitud;

IV. Respecto a la solicitud de audiencia para la petición de orden de aprehensión, se recibirán a través del o los Sistemas autorizados por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, salvo que exista algún problema con éste que impida registrar la solicitud, en cuyo caso, se podrá realizar de manera directa ante la Unidad de Gestión Judicial número 12, y la audiencia se celebrará dentro de las veinticuatro horas siguientes de su requerimiento; en los casos que se emita la orden por una persona juzgadora, ésta se podrá ejecutar por otra, ya sea en guardias, días inhábiles o periodos vacacionales;

V. La copia de los registros de audio y video se expedirán a la brevedad posible una vez autorizadas, salvo los casos en que sea urgente, en cuyo supuesto se expedirán de forma inmediata;

VI. La entrega a las partes autorizadas de los discos compactos se realizará previo pago que efectúen, con excepción del caso que señala el artículo 113 fracción VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales y los solicitados por Ministerio Público, Defensa y Asesoría Jurídica, ambas públicas, solo una vez por medio físico, en este caso se les proporcionará y las demás contempladas en la legislación aplicable, bajo el siguiente procedimiento:

a) La petición de la copia certificada por medio electrónico o impreso, que contenga el registro de audiencia que se llevó a cabo en el Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio, podrá ser solicitada por cualquiera de las partes reconocida como tal en el proceso penal, en la misma audiencia o por escrito; en este último caso será tramitado ante la Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, de la persona juzgadora de Control que presidió la audiencia de la que está requiriendo la copia certificada;



- b) A dicha solicitud se le deberá acompañar el original del pago realizado en la Plataforma Integral de Cobro del Poder Judicial de la Ciudad de México (PIC), por la copia certificada, con las excepciones señaladas con antelación, cuyo costo será conforme a lo establecido por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, precisándose que si la solicitud se hizo durante la audiencia, la persona peticionaria deberá exhibir el pago a la Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, de la persona juzgadora de Control que presidió la audiencia;
- c) La excepción de pago de copias certificadas procede cuando la solicitud sea realizada por la persona imputada en el proceso penal acusatorio, así como el Ministerio Público, Defensa Pública y Asesoría Jurídica Pública, en donde se autorizará se expida de manera gratuita, por una sola vez, la audiencia motivo de petición. Precisando que las solicitudes posteriores respecto de la misma copia certificada tendrán que cubrir su costo, y
- d) Una vez que la persona juzgadora de Trámite o la que preside la audiencia de la que se está solicitando copia, acuerden de conformidad la solicitud, la Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, le requerirá al personal de la Dirección General de Gestión Tecnológica, realice la copia en DVD-R, la cual se remitirá a la persona juzgadora de Trámite, para que una vez que coteje su contenido proceda a certificar que es copia fiel del original, precisando que la Dirección General de Gestión Tecnológica, deberá tomar las medidas necesarias para que la copia no pueda ser alterada en su contenido.

VII. Las Unidades de Gestión Judicial, Unidades de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo y Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos, son autoridad competente para llevar a cabo el registro y actualización en el o los Sistemas autorizados por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, de los acuerdos reparatorios a que se refiere el artículo 183 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que se autoricen en sede judicial;

VIII. Las Unidades de Gestión Judicial, Unidades de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo y Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos, serán las áreas encargadas de recibir el resguardo de los bienes y valores, que se den como plan de reparación de daño con motivo de la procedencia de la Suspensión Condicional del Proceso, precisando que será el personal de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, el responsable de supervisar el cumplimiento de lo antes precisado; y

IX. Las personas Directoras, Secretarías de Acuerdos Titulares, Subdirectoras, Secretarías de Acuerdos de las Unidades de Gestión Judicial, Unidades de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo y las Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos, son las encargadas del manejo y operación de valores que sean puestos a su disposición, así como el registro de firmas autorizadas para realizar movimientos con dichos valores ante la institución financiera encargada de la emisión de las garantías.

**Artículo 5.-** En las Unidades de Gestión Judicial, Unidades de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo y Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos, despachará la persona juzgadora de Control encargada del Trámite, función que será desempeñada por una persona juzgadora por cada Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, precisando que en el ejercicio de esta función a la persona juzgadora a cargo del Trámite se le exentará de presidir audiencias en días hábiles (de lunes a viernes), salvo:

- I. En los turnos de fin de semana y días festivos que le corresponda a la Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos a la que se encuentre adscrita;
- II. Durante los periodos vacacionales autorizados por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, y



**III. Las audiencias que ya tenga programadas o deba llevar a cabo por la naturaleza de las mismas.**

Esta figura también operará en la Unidad de Gestión Judicial número 12; sin embargo, a diferencia de las demás Unidades de Gestión Judicial, en estas Unidades antes referidas, realizarán las funciones de trámite por el término de una semana y la persona juzgadora de Control a cargo del Trámite no será excluida del rol de audiencias.

**Artículo 6.-** La Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, a través de su personal, son las encargadas de presentar los proyectos de acuerdo dentro de las veinticuatro horas siguientes en que sea recibida la solicitud, los cuales serán sometidos a consideración de la persona juzgadora de Control a cargo del Trámite, debiendo priorizar el o los Sistemas autorizados por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, quien determinará su autorización estampando su firma o mediante el uso de su firma electrónica autorizada; en caso de existir observaciones, éstas deberán ser atendidas por el personal de las Unidades de Gestión Judicial de manera inmediata.

**Artículo 7.-** La persona juzgadora de Control a cargo del Trámite tendrá entre sus atribuciones:

- I. Resolver por escrito de manera fundada y motivada, sin necesidad de audiencia, aquellas solicitudes que se contemplen en el Código Nacional de Procedimientos Penales y otros dispositivos legales aplicables, siempre y cuando la petición sea presentada por escrito por cualquier parte que tenga reconocida su personalidad en el proceso;
- II. Resolver por escrito de manera fundada y motivada, aquellas solicitudes que en su arbitrio, o a petición de parte, considere que no es necesario la celebración de audiencia para su resolución;
- III. Proveer lo conducente sobre los juicios de amparo indirecto promovidos con el propósito de obtener información sobre una probable orden de aprehensión o comparecencia atribuida a una persona juzgadora de Control o al Tribunal de Enjuiciamiento adscrito a la Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, con excepción del cumplimiento de las ejecutorias;
- IV. Para efectos de la actividad jurisdiccional y cumplimientos de ejecutorias de la Autoridad Federal, se deberá atender al número de la persona servidora pública quien emitió el acto, es decir, el número de la persona juzgadora del Sistema Procesal Penal Acusatorio y no deberá ser identificada por su nombre;
- V. Asimismo, para el caso de ausencia de la persona juzgadora de Control que emitió el acto reclamado y no haya sido designada otra con el mismo número y se deba cumplimentar requerimiento de la Autoridad Federal, o bien, en caso de que el acto reclamado fuera emitido por una persona juzgadora de Control adscrita a diversa Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, deberá ser la persona juzgadora de Control que siga de acuerdo al rol de personas juzgadoras que se implemente dentro de cada Unidad de Gestión Judicial mencionadas, de forma equitativa y secuencial, quien cumplimentará el requerimiento. Solamente en casos de excepción y de urgencia, se autoriza que sea la persona juzgadora a cargo del Trámite de cada Unidad de Gestión Judicial, quien realice los cumplimientos de los mandamientos de la Autoridad Federal;
- VI. Presidir las audiencias en los términos establecidos en el presente Acuerdo General, y
- VII. Las demás que determine el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México y la legislación aplicable.

**Artículo 8.-** Las atribuciones generales de las Unidades de Gestión Judicial, Unidades de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo y Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos, en apoyo a persona juzgadora de Control y/o de Tribunal de Enjuiciamiento a cargo del trámite son las siguientes:



- I. Dar cuenta diariamente con lo que se recibe y acordar al día, con excepción de lo que previamente la persona juzgadora de Control y/o de Tribunal de Enjuiciamiento haya ordenado lo contrario;
- II. Turnar los oficios o escritos y sus respectivos acuerdos para revisión y firma de la persona juzgadora de Control y/o de Tribunal de Enjuiciamiento debiendo priorizar el o los Sistemas autorizados por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- III. Cuando se turnen los acuerdos para revisión y firma de la persona juzgadora de Control y/o de Tribunal de Enjuiciamiento, se deberá informar el estado procesal que guarda la carpeta;
- IV. Realizar cómputos en relación a los plazos de investigación complementaria, formulación de acusación, descubrimiento probatorio, etc;
- V. Una vez firmados los acuerdos por la persona juzgadora de Control y/o de Tribunal de Enjuiciamiento, hacerlo del conocimiento de la persona juzgadora designada;
- VI. Revisar de manera continua las diversas carpetas para evitar se rebasen los plazos en la legislación aplicable y dar cuenta con ello a la persona juzgadora de Control y/o de Tribunal de Enjuiciamiento;
- VII. En las solicitudes urgentes dar cuenta inmediatamente que se reciba la solicitud, tanto a la persona juzgadora de Control y/o de Tribunal de Enjuiciamiento, como a aquélla a la que se le asigne la audiencia, y
- VIII. Las demás que determine el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México y la Legislación aplicable.

**Artículo 9.-** Por lo que hace a los asuntos que sólo requieren de una constancia administrativa, y cuya atención le corresponde a las Unidades de Gestión Judicial, Unidades de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos, se enlistan las siguientes:

- a) Solicitud y recepción de informes de celebración previa de Acuerdos Reparatorios o Suspensiones Condicionales del Proceso;
- b) Recepción de informes de los Juzgados de Distrito, en los que sólo se comunica el estado procedimental del amparo;
- c) Recepción de garantías económicas;
- d) Trámite de notificación a las partes, de diversas resoluciones de segunda instancia;
- e) Constancia en la que previo a la audiencia se constata la asistencia de la defensa o asesoría jurídica particulares, y la respectiva entrega de la carpeta de investigación;
- f) Constancia en la que se constata la mala calidad de un registro de audio y video, y una nueva solicitud de ello -vía oficio;
- g) Constancia en la que se reciben informes de efectiva supervisión de medidas cautelares;
- h) Constancia en la que se recibe un informe de incumplimiento de medidas cautelares;
- i) Constancia en la que la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso solicita datos inmersos en las carpetas judiciales;
- j) Constancia en la que el Ministerio Público informa que en su carpeta de investigación realizó el cierre de la investigación complementaria;



- k) Constancia en la que el Ministerio Público informa que ya realizó su descubrimiento probatorio en términos del ordinal 337 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- l) Constancia por informes del Ministerio Público, respecto a las gestiones relativas al numeral 338 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, exceptuando el informe que expresa el descubrimiento probatorio previsto en este artículo;
- m) Constancia en la que se constata la asistencia de asesoría jurídica o defensa públicas a la audiencia, y su innecesaria permanencia por sustitución de privadas;
- n) Constancia en la que el Ministerio Público solicita se le informe si se cuenta con registro de soluciones alternas o formas de terminación anticipada del proceso;
- o) Constancia en la que la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, a través de su Dirección de Administración Financiera informa que ha iniciado un procedimiento de su injerencia;
- p) Constancia en la que un Juzgado exhortado devuelve un exhorto diligenciado;
- q) Constancia en la que se informa el número y nombre de las personas defensoras públicas, asesoras jurídicas o Ministerio Público que intervendrán en una audiencia;
- r) Constancia en la que se recibe informe de la policía de investigación, sobre el trámite o imposibilidad de ejecución de una orden de aprehensión o comparecencia;
- s) Constancia en la que el Ministerio Público informa que por incumplimiento de medidas de protección impuso una medida de apremio;
- t) Constancia en la que la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto de Migración o cualquier institución pública o privada informa el trámite o cumplimiento a una medida cautelar;
- u) Constancia en el que se informa el efectivo cumplimiento de un acuerdo reparatorio o reparación del daño, y
- v) Constancia en la que la Secretaría de Relaciones Exteriores o un diverso consulado, informa la efectiva nacionalidad o acusa de recibido el informe de un procedimiento seguido a persona extranjera.

**Artículo 10.-** Para atender los asuntos que lleguen a etapa de juicio, se conformará el Tribunal de Enjuiciamiento, los cuales se asignarán mediante Sistema Integral de Gestión Judicial Penal, conforme a lo siguiente:

- a) Los asuntos derivados de las Unidades de Gestión Judicial 1, 3, 4, 5 con Especialización en el Delito de Despojo y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 13, serán atendidos por estas mismas Unidades, así como por la Unidad de Gestión Judicial de Tribunal de Enjuiciamiento Tipo Dos número 1, con sede en James E. Sullivan 133;
- b) Los asuntos derivados de las Unidades de Gestión Judicial 2, 6, 10 y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 15, serán atendidos por estas mismas Unidades, así como por la Unidad de Gestión Judicial de Tribunal de Enjuiciamiento Tipo Dos número 3, con sede en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente;
- c) Los asuntos derivados de las Unidades de Gestión Judicial 8, 9 y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 14, serán atendidos por estas mismas Unidades, así como por la Unidad de Gestión Judicial de Tribunal de Enjuiciamiento Tipo Dos número 2, con sede en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte;



- d) Los asuntos derivados de las Unidades de Gestión Judicial 7, 11 y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 16, serán atendidos por estas mismas Unidades, así como por la Unidad de Gestión Judicial de Tribunal de Enjuiciamiento Tipo Dos número 4, con sede en James E. Sullivan 133;
- e) Las personas juzgadoras que integran las Unidades de Gestión Judicial 1, 3, 4 y 5 con Especialización en el Delito de Despojo 2, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, así como por las Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos números 13, 14, 15 y 16 actuarán como bifuncionales.

Para las personas juzgadoras que actúen como bifuncionales se deberá vigilar que no hayan conocido de las etapas previas de los asuntos que les sean asignados, y

- f) Se habilita a la Unidad de Gestión Judicial de Tribunal de Enjuiciamiento número 1 y a las Unidades de Gestión Judicial de Tribunal de Enjuiciamiento Tipo Dos números 2, 3 y 4, así como a las personas juzgadoras de Tribunal de Enjuiciamiento que las integran, para que puedan fungir como personas juzgadoras de Control, en los roles de guardia o turnos extraordinarios que se establezcan.

Precisando que, una vez que sean resueltos los actos urgentes, deberán ser reasignados los asuntos a las Unidades de Gestión Judicial que corresponda, de acuerdo a los criterios de distribución de cargas de trabajo a que se refiere el presente Acuerdo General, excepto cuando se trate de Medidas de Protección conforme a la Ley especial, en cuyo caso será la persona juzgadora que los otorgue quien continuará con el seguimiento de las mismas, conforme a la citada Ley.

**Artículo 11.-** En la distribución administrativa de los Tribunales de Enjuiciamiento, se observarán los siguientes criterios:

I. En caso de los autos de Apertura a Juicio emitidos por Juezas o Jueces adscritos a las Unidades de Gestión Judicial 1, 3, 4, 5 con Especialización en el Delito de Despojo y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 13, en los cuales exista prisión preventiva, oficiosa o justificada, como medida cautelar, deberán ser conocidos por los Tribunales de Enjuiciamiento que se encuentren en la Sede de los Reclusorios en donde se encuentren en prisión preventiva las personas acusadas; en el caso de que dichas personas se encuentren internas en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur o en el Centro Femenil de Reinserción Social de Santa Martha Acatitla, además de las Unidades bifuncionales que correspondan, serán apoyados por la Unidad de Gestión Judicial de Tribunal de Enjuiciamiento Tipo Dos número 4.

Lo anterior, con excepción de los asuntos en materia de Despojo, los cuales deberán conocer las Unidades de Gestión Judicial 1, 3, 4 y 5 con Especialización en el Delito de Despojo, con sede en el inmueble de Dr. Lavista.

II. En el supuesto de que la persona imputada se encuentre sometida a una medida de tratamiento en el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI) o diverso lugar a los mencionados en la fracción I de este numeral, el Tribunal de Enjuiciamiento que deberá conocer del auto de apertura a juicio, será bajo los criterios establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 10 del presente Acuerdo;

III. El Tribunal de Enjuiciamiento se integrará y conocerá del juicio, de manera unitaria o colegiada. En este último supuesto será en razón del criterio que se va a establecer o por otra circunstancia, según lo determine la persona juzgadora a quien se le designe el asunto.

Para el caso de que la persona juzgadora del Tribunal de Enjuiciamiento haya determinado la necesidad de integrar Tribunal de Enjuiciamiento de manera Colegiada, éste será quien presida.



Por lo que hace a la persona juzgadora relatora y tercer integrante, éstas serán designadas por el sistema. Si alguna de éstas últimas se encontrara impedida material y jurídicamente para conocer y la Unidad de Gestión Judicial no contara con una diversa, dará intervención a la Dirección General de Gestión Judicial para que realice la asignación correspondiente, de acuerdo al turno que implemente;

IV. Para el caso de que todas las personas juzgadoras de la Unidad de Gestión Judicial que emitió el auto de apertura a juicio se encuentren material o jurídicamente impedidas para conocerlo, la Unidad de Gestión Judicial deberá remitir el auto de apertura a diversa Unidad de Gestión Judicial, bajo las reglas establecidas en el presente Acuerdo General, a través del Sistema Integral de Gestión Judicial Penal.

En los casos que sea necesario designar a una persona juzgadora de diversa Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos para la integración del Tribunal de Enjuiciamiento, por existir un impedimento material o jurídico, será la Dirección General de Gestión Judicial la facultada para tal efecto.

En todo caso, la designación se realizará vigilando el cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México;

V. Aquellos autos de apertura en donde la medida cautelar sea diferente a la prisión preventiva oficiosa o justificada que se haya generado en las Unidades de Gestión Judicial que correspondan a reclusorios, serán remitidos a las Unidades de Gestión Judicial 1, 3, 4, 5 con Especialización en el Delito de Despojo, así como a la Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 13 y a la Unidad de Gestión Judicial de Tribunal de Enjuiciamiento número 1, ya que no existe necesidad de traslado;

VI. Para el caso de que el Tribunal de Alzada, o bien, por ejecutoria de amparo se ordene la reposición de la etapa de juicio por el mismo tribunal que lo instruyó, ya sea unitaria o colegiadamente, se deberán dictar los acuerdos necesarios para que éste se lleve a cabo en los términos ordenados, aún y cuando las personas juzgadoras que hayan intervenido de manera unitaria o colegiada ya no se encuentren asignadas a la sede respectiva, por lo que se deberá remitir la determinación a la sede en la que se encuentre o encuentren adscritas, e incluso, para el supuesto de que la o las mismas tengan la función de persona juzgadora de Control, quedan habilitadas para dar cumplimiento a dicha sentencia, salvo que exista imposibilidad material o jurídica absoluta para ello, en cuyo caso, se deberá asignar un nuevo Tribunal de Enjuiciamiento, informando de manera oportuna a la autoridad respectiva, y

VII. De cumplimentarse una orden de aprehensión en los asuntos del conocimiento del Tribunal de Enjuiciamiento, en contra de una persona imputada, se pondrá a su inmediata disposición en días y horas hábiles, o bien tratándose de horas y días inhábiles, ante la persona juzgadora de Control en turno, para que ésta resuelva las medidas necesarias para reconducir al enjuiciado a juicio y quede a disposición del Tribunal de Enjuiciamiento que libró la orden, en la inteligencia de que para los efectos de la puesta a disposición de la persona acusada, en los términos antes referidos, deberá ser en un lugar distinto al que se establece para el cumplimiento de la medida cautelar de prisión preventiva o cumplimiento de la pena de prisión.

**Artículo 12.-** Las reglas generales de operación de los Tribunales de Enjuiciamiento, son:

I. Una vez recibido el Auto de Apertura a Juicio Oral, la determinación (el acuerdo) sobre la integración del Tribunal de Enjuiciamiento, Unitario o Colegiado, deberá tener lugar dentro de los siguientes 3 días hábiles, con el fin de dar oportunidad de establecer la procedencia de cada caso.

a) El acuerdo sobre la determinación del Tribunal de Enjuiciamiento y todo lo relacionado o concerniente con la etapa de juicio oral, deberá ser acordado por la misma persona juzgadora asignada por el Sistema Integral de Gestión Judicial Penal, incluyendo los amparos, toda vez que la figura de la persona juzgadora de Control a cargo del Trámite no es aplicable al Tribunal de Enjuiciamiento, y

A



- b) Cuando la persona juzgadora del Tribunal de Enjuiciamiento asignada a cada carpeta no esté en aptitud de firmar los acuerdos respectivos por cualquier clase de ausencia, la persona juzgadora en el orden numérico deberá asumir esa responsabilidad.

II. Cada Auto de Apertura a Juicio Oral deberá establecer las adecuaciones que sean necesarias para hacer los ajustes razonables durante la etapa de juicio oral, tratándose de grupos vulnerables, deberán ser ordenadas desde el auto que señala la audiencia, a fin de que la Unidad de Gestión Judicial esté en condiciones de cumplir con los requerimientos necesarios; con independencia de lo anterior, durante esta etapa, la persona juzgadora de Tribunal de Enjuiciamiento deberá proveer lo conducente a este fin;

III. Cinco días hábiles antes de la celebración de la audiencia, la Unidad de Gestión Judicial deberá dar cuenta a la persona juzgadora de Tribunal de Enjuiciamiento o al Tribunal Colegiado, según sea el caso, a través de cualquiera de sus integrantes, sobre las gestiones realizadas para la citación de las partes;

IV. La Unidad de Gestión Judicial deberá dar cuenta al Tribunal de Enjuiciamiento correspondiente, dentro de las siguientes 48 horas, con aquellas notificaciones que no se hubiesen realizado por cualquier motivo, o bien, con las comunicaciones y gestiones que pongan en evidencia la imposibilidad de llevar a cabo la propia notificación, a fin de que la persona juzgadora de Tribunal de Enjuiciamiento acuerde lo conducente, y

V. La audiencia de juicio oral deberá ser presidida por la persona juzgadora asignada desde el auto inicial de apertura; en caso de que durante el lapso entre dicho auto y la realización de la audiencia, tuviere lugar una readscripción de la persona juzgadora, y por esa razón no esté en aptitud de presidir la audiencia, por medio del Sistema Integral de Gestión Judicial Penal, se deberá hacer una reasignación de la carpeta, a fin de que la designación del nuevo Tribunal de Enjuiciamiento sea comunicada dentro de los siguientes dos días a las partes.

**Artículo 13.** - Para el caso de integrarse un Tribunal Colegiado, se deberá:

- I. Cuando no haya sido aperturada la audiencia, con motivo justificado, se podrá hacer una reasignación de alguna de las personas juzgadoras integrantes, reasignación que se hará del conocimiento de las partes dentro de los siguientes dos días;
- II. La designación de la o el presidente del Tribunal de Enjuiciamiento, deberá recaer en la persona juzgadora que haya sido establecido por el Sistema Integral de Gestión Judicial Penal, el resto de las o los integrantes -relator y tercer interviniente- se deberá asignar y autorizar por riguroso turno, a fin de que las cargas de trabajo se distribuyan de manera equitativa en la integración de cada Tribunal de Enjuiciamiento, y
- III. La dirección del Tribunal de Enjuiciamiento deberá recaer en todo momento en la persona juzgadora Presidenta; sólo por motivo justificado, mismo que deberá ser comunicado en la audiencia a las y los presentes, se podrá asignar dicha responsabilidad a alguno de las otras dos personas juzgadoras que integran el mismo Tribunal de Enjuiciamiento.

**Artículo 14.-** Los criterios para determinar las Jornadas de Trabajo serán las siguientes:

- I. Deberán ser establecidas por la persona juzgadora Presidenta al inicio de la diligencia, sin perjuicio de hacer los ajustes durante el desarrollo del debate. Pues si bien, de acuerdo con lo que dispone el artículo 395 del Código Nacional de Procedimientos Penales, cada parte determinará el orden en que desahogará sus medios de prueba (jornadas de trabajo); la duración de cada una de éstas será responsabilidad del Tribunal de Enjuiciamiento designado;
- II. Deberán verificarse preferentemente durante el turno matutino, en lapsos de no más de cinco horas cada una; es decir, por cada jornada, con recesos de entre 10 y 20 minutos, cada dos horas, o bien, cuando el desahogo de la prueba lo permita, lo anterior a fin de generar condiciones de trabajo adecuadas;



- III. Se deberán realizar los ajustes más pertinentes en éstas, cuando en la diligencia intervenga algún grupo vulnerable que haga necesario reducir la jornada laboral, realizando mayores recesos, o cualquier otra providencia que sea pertinente, y
- IV. La secuencia en la celebración de las jornadas dependerá de las peculiaridades de cada juicio; sin embargo, se deberá dar preferencia a la realización continua de éstas, sin interrumpir el desarrollo del juicio a lo largo de los días hábiles que correspondan.

**Artículo 15.** - El Tribunal de Alzada se integrará por las Salas en materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, los cuales podrán actuar de manera Unitaria o Colegiada, según la competencia del asunto que les corresponda conocer, conforme a la legislación aplicable al Sistema Procesal Penal Acusatorio y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Las personas magistradas en materia penal, además deberán seguir con las funciones encomendadas en las leyes procesales correspondientes y en dicha Ley Orgánica, mientras en la Ciudad de México converjan dos sistemas procesales penales en plena vigencia.

La organización interna del Tribunal de Alzada será conforme a lo que establece la Ley Orgánica arriba mencionada.

**Artículo 16.** - El Trámite de Segunda Instancia en el Sistema Procesal Penal Acusatorio conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México será el siguiente:

- I. Interpuesto el recurso de apelación por escrito, y una vez concluidos los plazos otorgados a las partes para la interposición del recurso en el ordenamiento legal correspondiente, el Órgano Jurisdiccional lo remitirá de manera inmediata al Tribunal de Alzada a través de la Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos;
- II. La Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, solicitará a la Dirección General de Gestión Judicial la asignación de la Sala Penal que le corresponda conocer del recurso de apelación o cualquier otro asunto de su competencia, la que a su vez lo verificará de acuerdo al rol de turno que asigne el o los Sistemas autorizados por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México; una vez verificado, se remitirá el recurso al Tribunal de Alzada que corresponda.

Generará antecedente únicamente la Sala que haya conocido de algún recurso de apelación.

Lo anterior excepto en los casos de la apelación en contra de la sentencia definitiva, en el que no podrá conocer de ese recurso el Tribunal de Alzada que hubiere admitido, tramitado, sustanciado o resuelto la apelación en contra del auto que resolvió sobre la vinculación a proceso.

En los casos en que alguna persona magistrada integrante del Tribunal de Alzada designado, cuente con impedimento material o jurídico para conocer del asunto, remitirá los registros a la Dirección General de Gestión Judicial, a fin de que ésta reasigne el asunto conforme al turno que al efecto lleve de Sala o persona magistrada, según sea el caso;

- III. La Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, mantendrá un enlace estricto con las secretarías de acuerdos de las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, a fin de que auxilien en todo momento y sin contratiempo alguno, en la celebración de las audiencias inherentes al Sistema Procesal Penal Acusatorio;
- IV. La Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, mantendrá el resguardo de los registros de audio



y video de las audiencias, y será la que proporcionará una copia de éstos a las personas magistradas en materia penal que conformen el Tribunal de Alzada, y

- V. En caso de que el Tribunal de Alzada admita el recurso, se auxiliará de la Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, para los trámites administrativos consistentes en el envío de constancias de primera instancia necesarias para substanciar recurso; excepto si éste proviene de la Unidad de Gestión Judicial para Tribunal de Enjuiciamiento o Unidades de Tribunal de Enjuiciamiento Tipo Dos, en cuyo caso, se auxiliará para los mismos efectos de la Unidad de Gestión Judicial para Tribunal de Alzada; así como el apoyo tecnológico referente a la grabación y resguardo de los registros de las audiencias, todo lo anterior a fin de celebrar la audiencia de ley. Si el recurso es desechado, esta determinación se hará del conocimiento de la Unidad de Gestión Judicial que corresponda, quien será la encargada de notificar a las partes y a la persona juzgadora de Control o de Enjuiciamiento que emitió la resolución combatida.

**Artículo 17.-** Será la Unidad de Gestión Judicial para Tribunal de Alzada quien provea al Tribunal de Alzada del personal técnico capacitado para la celebración de la audiencia y manejo de la tecnología; también auxiliará para los trámites administrativos consistentes en elaboración de notificaciones, pedimentos, oficios a policía procesal, oficios a la Dirección General de Gestión Tecnológica.

I. Las facultades de la persona Presidenta del Tribunal de Alzada del Sistema Procesal Penal Acusatorio, serán las siguientes:

1) Cuando el Tribunal de Alzada se constituya en forma colegiada, a la persona magistrada Presidenta de Sala, corresponde:

- a) Designar a la persona magistrada Relatora;
- b) Rendir los informes previos y justificados, solicitados por la autoridad federal, así como autorizar los acuerdos de trámite en donde se tenga que tomar una determinación, y
- c) Vigilar el cumplimiento de las ejecutorias de amparo.

2) Las facultades señaladas en el numeral 1. de este artículo, también serán ejercidas en lo que compete a la persona magistrada que actúe de manera Unitaria.

II. La Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, será la encargada de proceder a la integración del sobre de la remisión del registro del recurso de apelación al Tribunal de Alzada, a través de la Oficialía de Partes de la Sala Penal del Tribunal de Alzada;

III. El sobre de remisión del registro del recurso de apelación al Tribunal de Alzada, contará con los siguientes datos:

1. Número de expediente;
2. Nombre de la parte apelante;
3. Persona juzgadora de Control o Tribunal de Enjuiciamiento que emitió la resolución combatida;
4. Tipo de resolución combatida;
5. Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, (domicilio);
6. Documentación que se acompaña;
7. Sala Penal que se haya designado por turno como Tribunal de Alzada o por antecedente, conforme a lo establecido en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, y
8. En caso de que se acompañe registro de audiencia deberá señalarse:
  - 8.1 Tipo de audiencia, y
  - 8.2. Día y hora de celebración de audiencia.



- IV. El cierre del sobre de remisión del registro del recurso de apelación al Tribunal de Alzada se realizará con el sello de la Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos y la firma de la persona Directora de la misma, con el fin de que contenga las medidas de seguridad que garanticen el resguardo de su contenido;
- V. Los datos de individualización en el sobre de remisión de registro del recurso de apelación al Tribunal de Alzada, tienen la finalidad de materializar la cadena de custodia de los elementos relativos al recurso de apelación intentado, a la vez de permitir y hacer del conocimiento de las partes y de la autoridad federal, el Tribunal de Alzada que conoció y resolvió el recurso, si fuera el caso, y de la Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos que lo auxilió en la citada tarea;
- VI. Una vez que se reciba el escrito del recurso de apelación por parte de la persona juzgadora de Control o de Enjuiciamiento que emitió la resolución combatida, la persona juzgadora de Control a cargo del Trámite acordará lo conducente, debiendo mencionar si existe antecedente de apelación en alguna Sala Penal;
- VII. La Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, deberá integrar el acuerdo a que se refiere el artículo anterior, al escrito de apelación en un sobre que contenga todos los registros correspondientes a fin de ser remitidos a segunda instancia;
- VIII. La Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, será la responsable de notificar a las partes la asignación de Sala que conocerá y resolverá el recurso de apelación;
- IX. La Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, será la encargada de integrar y presentar ante la Oficialía de Partes del Tribunal de Alzada, el sobre que contenga los registros correspondientes al recurso de apelación, debiendo recabar el acuse de recibo respectivo de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal a la que haya correspondido el turno;
- X. Corresponde a la Secretaría de Acuerdos de las personas magistradas que integren el Tribunal de Alzada, llevar el registro de los recursos de apelación que les correspondan conocer, en el libro de control que para el efecto habiliten;
- XI. La Oficialía de Partes de la Sala Penal que reciba el sobre de remisión de registro del recurso de apelación del Tribunal de Alzada del Sistema Procesal Penal Acusatorio, deberá romper los sellos y verificar el contenido con la información que señala el exterior del citado sobre, en caso de que se reciba con el o los sellos rotos o alterados, o bien la información no corresponda, deberá informarlo de manera inmediata a la persona magistrada Presidenta, para que ésta tome las medidas que conforme a derecho corresponda, en este último supuesto, con el auxilio de la Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos;
- XII. Cuando la persona magistrada Presidenta comunique la admisión del recurso de apelación a la Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos o Unidad de Gestión Judicial para Tribunal de Alzada (en los asuntos provenientes de la Unidad de Gestión Judicial para Tribunal de Enjuiciamiento o Unidades de Tribunal de Enjuiciamiento Tipo Dos) ésta le hará llegar, a través de la Oficialía de Partes de la Sala Penal, el oficio que contenga el nombre del personal técnico y administrativo que la o lo auxiliará en la celebración de la audiencia, para que se coordinen las agendas a fin de evitar retraso en la administración de justicia y duplicidad de audiencias;



XIII. En el momento en que la Secretaría de Acuerdos tenga por recibido el sobre de remisión de registro del recurso de apelación al Tribunal de Alzada, corresponderá a ésta el resguardo del mismo hasta que se concluya el procedimiento de alzada;

XIV. Concluirá el auxilio de la Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, en segunda instancia, cuando notifique la resolución, de la cual deberá elaborar una copia electrónica que quedará a cargo de la persona Secretaria Auxiliar de Oralidad que al efecto designe la persona magistrada, junto con el registro de expediente, para remitirla sin dilación alguna a la Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, a través de la Secretaría de Acuerdos, la que a su vez entregará una copia de la audiencia a las personas magistradas que integraron el Tribunal de Alzada.

Cuando la resolución sea de libertad, se ordenará inmediatamente la excarcelación;

XV. Cuando las partes requieran copia del registro de audio y video de la audiencia de segunda instancia, la solicitarán verbalmente en la misma audiencia o con posterioridad por escrito; dicha solicitud deberá ser canalizada al personal de la Unidad de Gestión Judicial de Alzada, para que sea ésta la que la proporcione, previo el recibo de pago de derechos correspondientes; lo anterior siempre y cuando no exista objeción por parte de la persona magistrada, objeción que en su caso deberá estar fundada y motivada;

XVI. En el supuesto de audiencias Colegiadas, será la persona magistrada Presidenta quien canalizará al personal de la Unidad de Gestión Judicial para Tribunal de Alzada la solicitud y la orden de expedición de la copia del registro de audio y video de la audiencia de segunda instancia, siempre y cuando ninguna de las personas magistradas que integran Tribunal de Alzada tenga objeción;

XVII. La expedición de la copia del registro de audio y video, estará sujeta a la legislación de Protección de Datos Personales para la Ciudad de México y al Código Nacional de Procedimientos Penales; por cuanto hace a la divulgación de los contenidos que pudieran contener o desprenderse de dichas audiencias;

XVIII. Las Secretarías de Acuerdos de las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, mantendrán una comunicación permanente con la Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, así como la Unidad de Gestión Judicial de Alzada, a fin de que éstas auxilien a las personas magistradas en los trámites de recursos de apelación que tengan que conocer en segunda instancia;

XIX. Se debe entender por auxilio a personas magistradas por parte de la Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos o la Unidad para Tribunal de Alzada, el apoyo humano, técnico y administrativo para la realización de los trámites correspondientes para conocer de los recursos de apelación en segunda instancia, y

XX. La Secretaría de Acuerdos adscrita a las Salas Penales solo tendrá funciones de auxilio en las labores de las personas magistradas que ejercerán funciones jurisdiccionales como integrantes del Tribunal de Alzada en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y no para dar fe de las actuaciones; ya que ésta es facultad exclusiva de las personas magistradas que integren el Tribunal de Alzada, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día dos de septiembre de dos mil veintiséis, debiendo llevar a cabo su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión será publicado en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.



"2026, Año de Margarita Maza Parada."



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PLENO

OAJCDMX

**SEGUNDO.-** Se deja sin efectos el Acuerdo General 80-29/2025 emitido en sesión de veinte de agosto de dos mil veinticinco, por el que se autorizó el "Acuerdo General de Operación de las Unidades de Gestión Judicial y Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el marco del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio, ante las y los Jueces de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Tribunal de Alzada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México" y todas aquellas disposiciones administrativas internas que se opongan y contravengan al presente Acuerdo General.

**TERCERO.-** La actualización realizada al presente Acuerdo General, obedece, en términos generales, a la reforma judicial celebrada a nivel nacional y local, que determinó entre otras cosas, la elección popular de personas Juezas y Magistradas, la integración del Tribunal de Disciplina, así como la de este Pleno del Órgano de Administración Judicial; asimismo, a la especialización en el conocimiento en materia del delito de despojo, de las Unidades de Gestión Judicial 1, 3, 4 y 5; la excepción para conservar las carpetas judiciales en las que se autorice una salida alterna, por lo que respecta a la Unidad de Gestión Judicial de Tribunal de Enjuiciamiento número 1 y las Unidades de Gestión Judicial de Tribunal de Enjuiciamiento Tipo Dos números 2, 3 y 4; la facultad de la Dirección General de Gestión Judicial de designar a persona juzgadora de diversa Unidad de Gestión Judicial, cuando exista impedimento material o jurídico; y la actualización a las reglas del trámite en Segunda Instancia por parte de la Unidad de Gestión Judicial de Alzada

**CUARTO.-** Por lo que respecta a la medida consistente en que la Unidad de Gestión Judicial de Tribunal de Enjuiciamiento número 1 y las Unidades de Gestión Judicial de Tribunal de Enjuiciamiento Tipo Dos números 2, 3 y 4, continúen sin recibir autos de apertura a juicio; la misma continuará vigente en términos de lo autorizado mediante Acuerdo OAJCDMX-21-30/2026, emitido por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, el seis de agosto de dos mil veintiséis.

**QUINTO.-** Los asuntos relativos al delito de despojo que actualmente se encuentran en trámite en las Unidades de Gestión Judicial y en las Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos, derivados de la distribución administrativa vigente con anterioridad al presente Acuerdo, permanecerán bajo el conocimiento de dichas Unidades y de las personas juzgadoras a las que éstas apoyan, hasta su total conclusión, por lo que la nueva distribución a favor de las Unidades de Gestión Judicial 1, 3, 4 y 5 comprendería exclusivamente los asuntos de nuevo ingreso, a partir del dos de septiembre del año dos mil veintiséis."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Ciudad de México a 26 de agosto de 2026

  
**LIC. VALERIA PARADA SÁNCHEZ**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PLENO DEL**  
**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**  
**DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

